



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

2018

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	3
TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1°.- Objeto y finalidad	3
Artículo 2°.- Alcance	3
Artículo 3°.- Definiciones	3
Artículo 4°.- Principios rectores	4
TÍTULO II.....	5
ÓRGANOS Y COMPETENCIA.....	5
CAPÍTULO I	5
TRIBUNAL DE HONOR	5
Artículo 5°.- Naturaleza y objetivo	5
Artículo 6°.- Autonomía	5
Artículo 7°.- Competencia.....	6
Artículo 8°.- Composición	6
Artículo 9°.- Presidencia y Vicepresidencia	6
Artículo 10°.- Quórum y toma de acuerdos	6
Artículo 11°.- Funciones.....	6
Artículo 12°.- Atribuciones	7
Artículo 13°.- Periodo de funciones.....	7
Artículo 14°.- Derechos de los miembros.....	8
Artículo 15°.- Deberes de los miembros.....	8
Artículo 16°.- Inhibición	8
Artículo 17°.- Cese de los miembros	8
Artículo 18°.- Actas	9
CAPÍTULO II	9
LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL TRIBUNAL DE HONOR	9
Artículo 19°.- Finalidad y Composición.....	9
Artículo 20°.- Funciones.....	9
CAPÍTULO III	10
Procedimiento	10
Artículo 21°.- Inicio del procedimiento	10
Artículo 22°.- Autorizados para presentar denuncias	10
Artículo 23°.- Contenido de las denuncias	11
Artículo 24°.- Inadmisibilidad	11
Artículo 25°.- Improcedencia.....	11
Artículo 26°.- Comunicación de causas	12
Artículo 27°.- Acumulación	12
Artículo 28°.- Audiencia única y pronunciamiento.....	12
Artículo 29°.- Determinación de tipo de pronunciamiento.....	12
CAPÍTULO IV.....	13
Labor de promoción de cumplimiento de PEE	13
Artículo 30°.- Promoción de debates	13
DISPOSICIÓN FINAL	13
Única.-.....	13

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones y procedimientos del Tribunal de Honor, conformado a partir del Pacto Ético Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos en él suscritos.

Artículo 2°.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Tribunal de Honor Electoral y las organizaciones políticas que han suscrito el Pacto Ético Electoral las cuales alcanza a sus candidatos, militantes y simpatizantes.

Artículo 3°.- Definiciones

3.1 Pacto Ético Electoral .- Compromiso de honor suscrito por los representantes, candidatos y candidatas de las organizaciones políticas participantes de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018, y por las instituciones adherentes, cuya finalidad es:

- Promover el respeto recíproco y los valores democráticos de los candidatos y candidatas participantes en el proceso electoral, basado en el respeto mutuo y en una exposición pública de ideas y argumentos de las posiciones en contienda.
- Fomentar el voto informado del (de la) elector(a).

El Pacto Ético Electoral ha sido suscrito por las organizaciones políticas a nivel nacional en los 24 departamentos y en la provincia constitucional del Callao.

3.2 Organización política. - Es la asociación de ciudadanos y ciudadanas interesados en participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Son personas jurídicas de derecho privado inscritas en la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

El término organización política comprende a los partidos políticos de alcance nacional, los movimientos regionales de alcance regional o departamental, las organizaciones políticas locales que son de alcance provincial o distrital¹, las alianzas políticas o electorales de alcance nacional (entre partidos políticos) y las alianzas políticas o electorales de alcance regional (entre partidos políticos y movimientos regionales o entre movimientos regionales en su circunscripción).

Se considera como miembros de las organizaciones políticas a sus personeros legales y técnicos, cargos directivos, líderes, autoridades y candidatos(as).

Las organizaciones políticas suscriptoras del Pacto Ético Electoral están obligadas a su cumplimiento.

3.3 Adherentes.- Son aquellas instituciones invitadas que, manifestando su apoyo al Pacto Ético Electoral, se adhieren a él para colaborar con su seguimiento.

Artículo 4°.- Principios rectores

El Tribunal de Honor se rige por los siguientes principios:

- 4.1. Independencia.- Garantizar el desarrollo de sus funciones frente a cualquier tipo de presión política partidaria, además de comprometerse a la libre expresión y a la crítica responsable.
- 4.2. Equidad.- Adoptar los principios generales de justicia para aplicarlos en los casos particulares.
- 4.3. Veracidad.- Guiar sus actos por el principio de respeto a la objetividad y a la realidad de los hechos.
- 4.4. Buena Fe.- Comportarse de modo leal y transparente en todas las etapas del proceso electoral, lo cual implica que se conducirá permanentemente con honestidad, integridad y veracidad y sin la intención de causar daño.

¹ Si bien la Ley N° 30688 (publicada el 29 de noviembre de 2017) elimina a las organizaciones políticas locales de alcance provincial o distrital del listado de organizaciones políticas a disposición de la ciudadanía, no debe obviarse que, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria, dicha eliminación no alcanza a quienes hubieran adquirido los formularios de recolección de adherentes antes de la publicación de la ley. En ese sentido, para las ERM-2018, además de la participación de partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales, es posible que ciertas organizaciones políticas locales provinciales y distritales puedan presentar listas de candidatos, siempre y cuando hubieran logrado obtener su inscripción ante el DNROP dentro del plazo que establece la LOP.

- 4.5. Confidencialidad.- Guardar absoluta reserva, tanto los miembros del Tribunal de Honor como las partes, de todo lo sostenido o propuesto durante los procedimientos que se apliquen en cumplimiento de sus funciones.
- 4.6. Imparcialidad y neutralidad.- La intervención de los miembros del Tribunal de Honor durante el procedimiento de avenencia se realizará obedeciendo a los principios de objetividad e imparcialidad sin identificación alguna con los intereses de las partes.
- 4.7. Debido proceso.- El proceso iniciado por presunto incumplimiento de los compromisos adoptados en el Pacto Ético Electoral, se desarrollará con las garantías, requisitos y normas de orden público, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos.
- 4.8. Celeridad.- Solucionar con agilidad los procedimientos que desarrolle frente a los temas analizados.

TÍTULO II

ÓRGANOS Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 5°.- Naturaleza y objetivo

El Tribunal de Honor es el órgano encargado, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales convocadas para el año 2018, de velar por el respeto de los compromisos contenidos en el Pacto Ético Electoral y orientar la conducta de los participantes y representantes de las organizaciones políticas.

El Tribunal de Honor determina la existencia de responsabilidad por incumplimiento de los compromisos asumidos en el Pacto Ético Electoral.

Artículo 6°.- Autonomía

El Tribunal de Honor es autónomo en el ejercicio de sus funciones y se sujeta únicamente a los compromisos asumidos en el Pacto Ético Electoral y al presente Reglamento.

Artículo 7°.- Competencia

El Tribunal de Honor es competente para conocer las denuncias relacionadas con el incumplimiento de los compromisos del Pacto Ético Electoral.

Artículo 8°.- Composición

El Tribunal de Honor está conformado por cinco (5) miembros, ciudadanos de reconocido prestigio y probidad, propuestos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y elegidos de forma libre y consensuada por los actores que suscriben el Pacto Ético Electoral. Su nombramiento se efectuará por el Jurado Nacional de Elecciones, desempeñando sus cargos ad-honorem.

Artículo 9°.- Presidencia y Vicepresidencia

El Presidente y el Vicepresidente del Tribunal de Honor son elegidos por la mayoría de sus miembros.

Para la elección, en primera votación, se requieren no menos de cuatro (4) votos. Si no se alcanzan, se procede a una segunda votación, en la que resulta elegido quien obtiene mayor número de votos. En caso de empate se efectúa una última votación. Si el empate se repite, se elige al de mayor antigüedad en el ejercicio profesional.

El Presidente dirige las sesiones y asume las labores de representación que el Tribunal de Honor le encargue. El Presidente cumple la función de vocero oficial. Los demás miembros también pueden asumir la vocería por delegación expresa del Presidente o mediando previo acuerdo.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia temporal u otro impedimento.

Artículo 10°.- Quórum y toma de acuerdos

El Tribunal de Honor sesiona con un mínimo de cuatro (4) miembros, siendo uno de ellos necesariamente el presidente o, vicepresidente en caso de ausencia del primero. Asimismo, resuelve y adopta acuerdos por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del presidente es dirimente.

Artículo 11°.- Funciones

El Tribunal de Honor tiene las siguientes funciones:

- 11.1. Analiza las denuncias que presenten los ciudadanos y/o organizaciones políticas por incumplimientos de compromisos asumidos en el Pacto Ético Electoral.
- 11.2. Analiza los informes de monitoreo que de oficio realice la Secretaria Técnica por incumplimiento de compromisos asumidos en el Pacto Ético Electoral.
- 11.3. Sesiona en forma ordinaria y extraordinaria.
- 11.4. Identifica los casos motivo de pronunciamiento del Colegiado en tanto se evidencia alguna relación con la aplicación de compromisos asumidos en el Pacto Ético Electoral.
- 11.5. Realiza audiencia única, de considerarlo necesario, las mismas que pueden ser descentralizadas y públicas en caso así lo apruebe la mayoría de miembros del Tribunal de Honor.
- 11.6. Analiza y resuelve los conflictos presentados, de conformidad con el artículo 24 al 29 del presente Reglamento.

Artículo 12°.- Atribuciones

El Tribunal de Honor tiene las siguientes atribuciones:

- 12.1. Formula, interpreta y modifica su reglamento.
- 12.2. Solicita la cooperación y colaboración de las instituciones, organismos u órganos públicos o privados, que puedan facilitar la información o documentación que se estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- 12.3. Dicta las disposiciones que se estimen convenientes para el cumplimiento de sus fines.
- 12.4. Propone lineamientos generales e iniciativas conducentes a la elaboración de documentos que puedan ser de utilidad para los futuros tribunales.
- 12.5. Emite pronunciamientos mediante declaraciones, resoluciones, exhortaciones u otras comunicaciones que el Tribunal de Honor establezca.
- 12.6. Determina la difusión de sus pronunciamientos.

Artículo 13°.- Periodo de funciones

Los miembros del Tribunal de Honor comienzan sus funciones con el acto de instalación. En fecha posterior a la suscripción del Pacto Ético Electoral publicarán una Declaración de

Principios, y ejercerán su labor hasta la proclamación oficial de los resultados, por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 14°.- Derechos de los miembros

Los miembros del Tribunal de Honor tienen los siguientes derechos:

14.1. Gozan de autonomía para el análisis de las controversias, la toma de decisiones y la emisión de sus pronunciamientos.

14.2. Contar con la asesoría técnica y apoyo administrativo de la Secretaría del Tribunal de Honor.

Artículo 15°.- Deberes de los miembros

Los miembros del Tribunal de Honor tienen los siguientes deberes:

15.1. Respetar el presente reglamento y realizar su labor en el marco del Pacto Ético Electoral.

15.2. Participar en las sesiones y audiencias.

15.3. Plantear temas de debate y formular soluciones dentro de los alcances del Pacto Ético Electoral y el presente reglamento.

15.4. Mantener reserva sobre las materias tratadas.

15.5. Mantener una conducta ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia.

Artículo 16°.- Inhibición

Los miembros del Tribunal de Honor se inhiben del conocimiento y la participación de algún pronunciamiento que vaya emitir el Tribunal de Honor, en caso de existir conflicto de intereses con alguna de las partes implicadas.

Artículo 17°.- Cese de los miembros

Los miembros del Tribunal de Honor cesan en sus funciones por las siguientes causales:

17.1. Renuncia.

17.2. Incapacidad física o mental para el ejercicio de sus funciones.

17.3. Infracción grave a los deberes del cargo.

17.4. Por infringir el principio de reserva propia de su función.

Artículo 18°.- Actas

Los temas tratados y acuerdos adoptados se registran en actas, cuyos borradores serán elaborados por la Secretaría Técnica y firmadas por los miembros, luego de aprobar su contenido.

Las actas permanecerán en custodia de la Secretaría Técnica, la cual facilitará su acceso a los miembros del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO II

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 19°.- Finalidad y Composición

La Secretaría Técnica es un órgano de asesoría técnica y apoyo administrativo al servicio del Tribunal de Honor. Esta dirigida por un profesional del Jurado Nacional de Elecciones, cuya designación será confirmada por el Tribunal de Honor y contará con el personal necesario para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 20°.- Funciones

La Secretaría Técnica del Tribunal de Honor tiene las siguientes funciones:

- 20.1. Recibir las denuncias electorales por los supuestos incumplimientos del Pacto Ético Electoral.
- 20.2. Derivar a quienes fueren implicados, las denuncias electorales formuladas ante el Tribunal de Honor.
- 20.3. Notificar a las partes las decisiones del Tribunal de Honor. Las comunicaciones se realizan a través de medios electrónicos, en el domicilio fijado o en la dirección prevista en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en dicho orden de prelación.
- 20.4. Organizar las sesiones y las audiencias del Tribunal de Honor.
- 20.5. Custodiar las actas, expedientes y demás documentos de competencia del Tribunal de Honor.
- 20.6. Redactar y refrendar las actas y los acuerdos del Tribunal de Honor.
- 20.7. Mantener registro y archivo de los pronunciamientos de Tribunal de Honor.

20.8. Compilar las resoluciones expedidas por anteriores Tribunales de Honor y organizarlas por temas específicos.

20.9. Otras que le sean asignadas por el Presidente o los miembros del Tribunal de Honor, dentro de las competencias y atribuciones pertinentes.

20.10. Otras que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 21°.- Inicio del procedimiento

Las partes y los ciudadanos presentan denuncias por incumplimiento de los compromisos del Pacto Ético Electoral, del siguiente modo:

21.1 A nivel de Lima Metropolitana, ante las oficinas de Servicio al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones;

21.2 A nivel provincial y regional, ante el Jurado Electoral Especial más cercano, los Coordinadores de Acciones Educativas asignado o ante las Oficinas desconcentradas del Jurado Nacional de Elecciones.

Las denuncias recepcionadas deben ser puestas en conocimiento de la Secretaria Técnica del Tribunal de Honor a través del correo electrónico tribunaldehonorerm2018@jne.gob.pe en el transcurso del día y, a través de sus oficinas en el tiempo que demande su envío.

El Tribunal de Honor puede realizar monitoreos de oficio, a fin de verificar si alguna organización política, candidato u afiliado ha incumplido alguno de los compromisos derivados del Pacto Ético Electoral, para lo cual emitirá un informe de monitoreo, estando facultado para iniciar procedimientos de oficio.

Artículo 22°.- Autorizados para presentar denuncias

Las denuncias pueden ser presentadas por:

22.1. Los ciudadanos, a título personal.

22.2. Los candidatos y los representantes de las organizaciones políticas que suscribieron el Pacto Ético Electoral, quienes deberán señalar su condición en su respectiva organización al momento de presentar su escrito.

22.3. Representantes de las instituciones adherentes.

22.4. Otras organizaciones de la sociedad civil aunque no se hayan adherido al Pacto Ético Electoral.

Artículo 23°.- Contenido de las denuncias

Las denuncias son presentadas en razón del incumplimiento del Pacto Ético Electoral y contienen lo siguiente:

23.1. Nombres y apellidos completos de quien lo presenta; número de documento nacional de identidad (DNI); teléfono; nombre de la organización política que representa, y el domicilio y correo electrónico en el que habrá de recibir las notificaciones respectivas.

23.2. Nombres y apellidos completos de la o las persona(s) u organización(es) política(s) presuntamente responsable(s) de la infracción al Pacto Ético Electoral, y de ser posible información de contacto del denunciado.

23.3. Exposición clara de los hechos que dan origen a la denuncia.

23.4. Prueba que acredite el presunto incumplimiento del Pacto Ético Electoral.

23.5. Lugar, fecha y firma de quien presenta la denuncia, y si no supiere o no pudiera firmar, su huella digital.

Artículo 24°.- Inadmisibilidad

Se declara inadmisibile una denuncia cuando aquella carezca de alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior. En tal situación, quien formula la denuncia dispondrá de veinticuatro (24) horas para efectuar la correspondiente subsanación, plazo que se computa a partir de día siguiente de la fecha de notificación.

Artículo 25°.- Improcedencia

Se declara improcedente una denuncia en los siguientes supuestos, en cuyos casos el procedimiento queda finalizado:

25.1. No se haya subsanado las observaciones de inadmisibilidad advertidas.

25.2. Se trate de una denuncia idéntica a uno previamente tramitado ante el Tribunal de Honor.

25.3. Cuando verse sobre hechos no vinculados con los compromisos asumidos en el Pacto Ético Electoral.

25.4. Cuando no sea competente por razón de materia, para lo cual deriva la solicitud planteada a la instancia correspondiente.

Artículo 26°.- Comunicación de causas

La Secretaría Técnica presenta al Tribunal de Honor, las denuncias interpuestas, dando cuenta de los requisitos de admisibilidad y procedencia; asimismo de las labores de monitoreo que realice de oficio.

Artículo 27°.- Acumulación

El Tribunal de Honor acumula denuncias en caso que aquellos versaran sobre la misma materia y afecten a las mismas partes. La acumulación también puede ser dada a través de los informes de monitoreo.

Artículo 28°.- Audiencia única y pronunciamiento

Admitida la denuncia presentada o en virtud a los hechos recogidos de oficio, el Tribunal de Honor puede citar a la(s) parte(s) a audiencia única dentro de los tres (3) días calendarios siguientes o emitir pronunciamiento final.

En caso de citar a una audiencia, el Tribunal de Honor escucha a la(s) parte(s), quienes podrán sustentar los descargos presentados.

El Tribunal de Honor adopta una decisión en la misma audiencia o dentro de los tres (3) días calendarios siguientes.

La resolución que contiene la decisión del Tribunal de Honor, debe contar con una motivación, que precise los hechos fácticos considerados contrarios al Pacto Ético Electoral, los compromisos incumplidos y la respuesta a los alegatos de defensa de ser el caso.

Artículo 29°.- Determinación de tipo de pronunciamiento

Ante las denuncias y/o informes de monitoreo, el Tribunal de Honor determina cuales se relacionan con el incumplimiento del Pacto Ético Electoral y emite pronunciamientos a través de:

29.1. Declaraciones a la ciudadanía a fin de mantener los compromisos del Pacto Ético Electoral.

- 29.2. Exhortaciones a los actores del proceso para que observen una campaña respetuosa y transparente.
- 29.3. Resoluciones ante la responsabilidad por incumplimiento del Pacto Ético Electoral y de ser el caso amonestar a quienes lo incumplan, dando cuenta al Jurado Nacional de Elecciones.
- 29.4. Otras comunicaciones que considere necesarias.

En cada caso el Tribunal de Honor decide publicitar sus pronunciamientos y eventualmente amonestar públicamente a quienes incumplan los compromisos del Pacto Ético Electoral.

CAPÍTULO IV

Labor de promoción de cumplimiento de PEE

Artículo 30°.- Promoción de debates

El Tribunal de Honor observa el cumplimiento de los compromisos asumidos a través del Pacto Ético Electoral en los debates políticos basados en la exposición y contraste de argumentos y programas de acción a nivel nacional a fin de garantizar un voto informado de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-

El presente Reglamento, entra en vigencia desde su aprobación dada por el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral, el 5 de setiembre de 2018.

“Las normas previstas en el presente Reglamento son aplicables, en lo que sea pertinente, a las actuaciones del Tribunal de Honor relacionadas a propósito del proceso de Referéndum Nacional convocado por medio del Decreto Supremo N° 101-2018-PCM.”²

² Incorporación realizada por el Tribunal de Honor con fecha 12 noviembre de 2018, de acuerdo al artículo N° 12.1) del presente documento.